Expediente: **10748/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ARGAÑARAZ NORMA EDITH S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **18/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ARGAÑARAZ, NORMA EDITH-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10748/25

H108023169853

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ARGAÑARAZ NORMA EDITH s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 10748/25.

Al día 14 de Mayo del 2026, siendo las 10.40hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, 2° piso Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, no compareciendo la parte demandada Argañaraz Norma Editch, D.N.I N° 10.556.530, sito en B° Los Bloques, Casa 7 S/N, Bella Vista, Tucuman, a pesar de estar notificado en fecha 19/03/2026.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al letrado Srur Eduardo Federico, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Srur Eduardo Federico en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos como asi tambien la documental adjuntada, solicita admitir la prueba documental adjuntada, declarar la cuestion de puro derecho y manifiesta que la demanda ha efectuado un pago a cuenta por la suma de $30.000 en fecha 29/04/26.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 23/09/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos VISA, que incluye:

Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta VISA, suscripto por la demandada.

Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $111.706,19 con fecha de vencimiento 27/04/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 10/05/2023

Resúmenes de cuenta con vencimientos al 08/02/23, 15/03/23, 12/04/23, 10/05/23 y 14/06/23

Copia de D.N.I.

Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

Acuse de Recibo.

El Dr. Iriarte a su vez tiene presente el pago parcial efectuado por la demandada en fecha 29/04/26 por la suma de $30.000.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 18/02/2026, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 12/03/2026, manifiesta la existencia de una relación de consumo y la tasa aplicada en el presente proceso es la tasa pasiva para depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina y que la misma no resulta excesiva. A lo cual el Dr. Srur no formula oposición.

El Dr. Iriarte hace hincapie en la voluntad de pago de la demandada tomando razon de que la misma no ha cancelado la totalidad del credito previo a la presente audiencia, lo que denota, prima facie, una dificultad de pago de la misma, y poderhacer frente a la deuda. En tal contexto y a fin de facilitar el cumplimiento de la deuda, cuyo cobro aqui se persigue es que dispone eximirla del pago de la tasa de justicia, no asi de los honorarios que se estipulen. En ese contexto los consumidores y usuarios gozan del beneficio de justicia gratuita en tanto se los reconoce como sujetos de especial tutela por parte del ordenamiento jurídico. Este beneficio tiene como finalidad primordial remover los obstáculos económicos que puedan impedir o dificultar el acceso efectivo a la jurisdicción, garantizando asi el pleno ejercicio de los derechos consagrados por la ley de consumo, tanto en el acceso como en el desarrollo de todo el proceso hasta su finalización.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales inferiores han sostenido reiteradamente que el acceso a la justicia constituye un componente esencial del derecho de defensa y de tutela judicial efectiva, enmarcado en los art 18 y 42 de la Constitución Nacional, así como en tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional (art 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

La Cámara Civil y Comercial Común - Sala I en los autos "Seminario, Liana Laura c/ Finisterre Compañía Argentina de Seguros s/ Daños y Perjuicios" expte N° 6423/22, sentencia N° 252 de fecha 30/04/25 sostuvo: ***"…. La finalidad del beneficio de justicia gratuito es posibilitar al consumidor el acceso a los tribunales disminuyendo las barreras que obsten a un reclamo efectivo... Establecido que la actora se encuentra subsumida en el subsistema particular del consumo, le corresponde acceder a esa tutela especial y diferenciada, basada en esta innegable finalidad de protección de la ley, ordenada a promover el amplio y efectivo ejercicio de los derechos que asisten a los consumidores y usuarios, para que ninguna desigualdad obste al amplio ejercicio de sus derechos..."*** Este principio para facilitar el acceso "debe" entenderse en sentido amplio, tanto al consumidor actor como al consumidor demandado, que se presenta a ejercer su derecho de defensa o cuando tenga la voluntad de pago o de conciliación del pleito, en atención del principio de no discriminación al consumidor o usuario, en este caso de tarjetas de crédito

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos mil).

El Dr. Srur no formula oposicion a la regulacion de honorarios.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Argañaraz Norma Editch, D.N.I N° 10.556.530 y ordeno al demandada pagar la suma de

$111.706,19 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SEIS CON 19/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68.5% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (10/05/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 día, debiendo detraer los $30.000 (pesos treinta mil) en concepto de pago efectuado por la demandada.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, por la suma de pesos $335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) EXIMIR a la demandada del pago de la tasa (planilla fiscal) en atencion al principio de gratuidad - art 53 LDC- conforme lo considerado**.**

6) DECLARAR REBELDE al demandada Argañaraz Norma Editch, D.N.I N° 10.556.530

7) TRANSFORMAR en audiencia única la audiencia del dia de la fecha (art. 454 del CPCyCT),

8) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandada Argañaraz Norma Editch, D.N.I N° 10.556.530, sito en B° Los Bloques, Casa 7 S/N, Bella Vista, Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo se procede a hacer devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 17/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.